

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº CXXXVI—MES VII

Caracas, viernes 8 de mayo de 2009

Nº 5.918 Extraordinario

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Actas.

INDER

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se dicta el Reglamento Ejecutivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE).

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dras. Fanni José Millán Boada y Sahiti Vidal de Guzmán).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día seis (6) de abril de dos mil nueve (2009), a las 11:00 a.m. Se encontraban reunidos en las oficinas de la compañía anónima "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", situadas en el Complejo MINTUR, Municipio Chacao, estado Bolivariano de Miranda, el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano PEDRO MOREJÓN, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.311.535, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que se evidencia en el Decreto Presidencial No. 6.627, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de la misma fecha, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto-Presidencial No. 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el No. 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto Nº 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, representado en este acto por su Presidenta ZAIDA

CARRILLO venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. V- 3.185.839, cuya designación consta en Resolución No. 023, de fecha 06 de marzo 2009, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.133, debidamente facultado para este acto de conformidad con el artículo 23, numerales 3 y 5 del Decreto anteriormente mencionado, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador. Se incorporo a la Asamblea el ciudadano ANDRÉS GÓMEZ DE LA ROSA, mayor de edad, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-10.353.895, en su carácter de Presidente de "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", cualidad que se desprende del Decreto del Despacho del vicepresidente Ejecutivo OAAJ No. 019, de fecha 6 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.133, de la misma fecha. Se designa como Secretaria Accidental para esta Asamblea a la ciudadana MABEL FERNÁNDEZ, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad No. V- 16.005.498, inscrita en el I.P.S.A., bajo el Nº 112.729, quien deja constancia de la asistencia del número de accionistas que representan el cien por ciento (100%) del capital social de la sociedad mercantil "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A." por lo que la Asamblea debía considerarse debidamente convocada y legalmente constituida. La Asamblea aprobó por unanimidad la asistencia y manifestaciones del Presidente de "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", y se procedió a considerar el primer punto del orden del día, a saber:

PRIMER PUNTO: Se sometió a la consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la designación de la ciudadana MABEL FERNÁNDEZ como Secretaria Accidental; dicha propuesta fue aprobada por unanimidad.

SEGUNDO PUNTO: Creación de un fondo de Caja Chica para la Gerencia General de VENETUR S.A., de doscientas unidades tributarias (200UT); el cual será administrado por el ciudadano Tomas Camacho, Director Ejecutivo, titular de la cedula de identidad Nº 10.670.755, la cual será utilizada para cubrir gastos menores y de emergencias que se ocasionen en las distintas áreas operativas VENETUR S.A. La creación del fondo de Caja Chica resultó aprobado por los accionistas.

TERCER PUNTO: Designación y ratificación de los Gerentes de los Hoteles propiedad de VENETUR S.A. En este sentido, la Asamblea ratificó la conformación de la forma siguiente:

HOTEL	GERENTE	C.I.
Hotel del Lago	Sobella Trejo	5.055.466
Hotel Guayana, C.A.	Alfredo Mora	3.842.305
Hotel Tacarigua, C.A.	Leticia Medina	5.632.056
Hotel Puerto La Cruz, C.A.	José Miguel Lacourt	8.954.109
Hotel Maremares	Carlos Farfán	12.578.100
Hotel Morichal Largo	Jesús Campos	10.199.541
Campamento Canaima	Jorge El Khoury	9.923.242
Hotel Mar Caribe	Javier Urdaneta	16.443.267

conformadas por lanceros y lanceras de la Misión Che Guevara; sin que ello implique la exclusión de otros proyectos de interés colectivo ni de otras organizaciones y aún personas cuyos particulares proyectos se consideren de interés general, siempre que hayan sido previa y plenamente satisfechos los requerimientos de los proyectos emprendidos por las organizaciones conformadas por lanceros y lanceras de la Misión Che Guevara; en lo cual deberán comprometerse expresamente los Consejos Comunales, los cuales serán debidamente notificados al respecto por la Compañía en la oportunidad de hacerles entrega de los fondos en referencia.

Las referidas deducciones, serán: 1. Un porcentaje equivalente al siete por ciento (7%) para la reinversión en mantenimiento de la infraestructura del sistema de riego; 2. Un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) para la formación del fondo de reserva, hasta completar un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. Mientras no se utilice, se le colocará en valores en cómoda realización; pero nunca en acciones u obligaciones de la Compañía, ni en propiedades para el uso de ella.

Cada rubro será calculado individualmente y el monto total que resulte se incorporará como pasivo y costo de producción y se deducirá de los ingresos obtenidos.

TITULO XVIII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

SEPTAGÉSIMA SEPTIMA: Estos estatutos no podrán ser modificados sin la previa aprobación del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, ente de adscripción de la Sociedad. Si la modificación consistiere en un cambio del objeto social de la Sociedad, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros

TITULO XIX

SUPRESION Y/O LIQUIDACION

SEPTAGÉSIMA OCTAVA: La Sociedad podrá suprimirse y/o liquidarse por las causas siguientes:

1. Por la expiración del término establecido para su duración;
2. Por la imposibilidad de conseguir el objeto de la Sociedad;
3. Por decisión del Presidente de la República.

SEPTAGÉSIMA NOVENA: Suprimida la Sociedad, la Junta Directiva no puede realizar nuevas operaciones, quedando limitadas sus facultades, mientras se provee a la liquidación, a cobrar los créditos de la Sociedad, a extinguir las obligaciones anteriormente contraídas y a realizarlas operaciones que se hallen pendientes.

OCTAVAGÉSIMA: Los liquidadores designados por el Presidente de la República, están obligados a:

1. Formar el inventario, al tomar posesión de su encargo, de todas las existencias, créditos y deudas de cualquier naturaleza que sean; y a recibirlos libros, correspondencia y papeles de la Sociedad;
2. Continuar y concluir las operaciones que estuvieren pendientes al tiempo de la liquidación;
3. Exigir la cuenta de su administración a la Junta Directiva a cualquier otro que haya manejado intereses de la Sociedad;
4. A liquidar y cancelar las cuentas de la Sociedad con los terceros;
5. Cobrar los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;
6. Rendir al fin de la liquidación cuenta general de su administración.

TITULO XX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

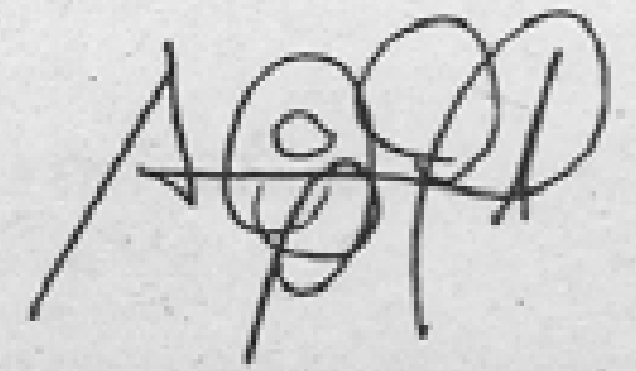
UNICA: Se autoriza al ciudadano o ciudadana: FRANCISCO JOSE PEÑA LA MARCA, venezolano(a), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.311.921, para que proceda con el Registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil.

TITULO XXI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en este documento, la Sociedad se regirá por las disposiciones legales de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA: El presente Documento Constitutivo y Estatutos de la EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO RIO TIZNADOS S.A. forma parte del Decreto N° 6.387, de fecha 02 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.010 de fecha 5 de septiembre de 2008, en el cual el Ejecutivo Nacional ordeno la creación de la referida sociedad, y con el registro de este instrumento se da ejecución al mismo.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3.630 CARACAS, 08 DE MAYO 2008

AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 6.050 mediante el cual se crea la Universidad Nacional Experimental de las Artes, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.924 de fecha 6 de mayo de 2008, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.981 de fecha 28 de julio de 2008,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su preámbulo establece el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para ésta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el Capítulo VI, de los Derechos Culturales y Educativos perteneciente al Título III de los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes, establece que la educación es un derecho humano, un deber social, un instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad, y un servicio público fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal,

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, en igualdad de condiciones y oportunidades, que asegure el acceso y la permanencia; con igual atención a las personas con necesidades especiales, carentes de condiciones básicas o con discapacidad, y a quienes se encuentren privados de su libertad, que además, estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad - académica respondiendo a criterios de evaluación de méritos en el ejercicio de sus funciones; con lo cual se garantizará su estabilidad y promoción,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios,

CONSIDERANDO

Que las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de la igualdad de las culturas,

Dicta el siguiente:**REGLAMENTO EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LAS ARTES (UNEARTE)****TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES****Objeto del Reglamento**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar la fundamentación, estructura y funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de las Artes.

Concepción Universitaria

Artículo 2. La Universidad Nacional Experimental de las Artes es una institución de educación superior: pública, autónoma, experimental, participativa, pluralista, multiétnica, pluricultural, democrática, sustentada en la justicia, solidaridad, libertad e igualdad; orientada hacia la formación, creación de conocimientos y vinculación social en las Artes, garantizando la inclusión, la equidad y la solidaridad de los pueblos en defensa y construcción permanente de la historia de la República Bolivariana de Venezuela, Latinoamérica, el Caribe y el mundo.

Artículo 3. La Universidad Nacional Experimental de las Artes es creada en el marco de la Misión Alma Mater, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita presupuestariamente al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. Los programas de pregrado y postgrado que ofrecerá la Universidad serán establecidos en conjunto por los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y para la Educación Superior, y se adecuarán a los parámetros, estructuras y lineamientos de los Programas Nacionales de Formación, desarrollados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Contribución social

Artículo 4. La Universidad Nacional Experimental de las Artes mediante sus programas de formación, creación intelectual y la interrelación social en las Artes, contribuye con la formación integral de sus estudiantes como personas éticas, profesionales y al servicio de la construcción de una sociedad que está comprometida con el desarrollo nacional, sustentada en los valores morales, políticos y de igualdad social en una democracia participativa y protagónica para refundar la República, que protege la biodiversidad y que asume como deber la permanente transformación del Estado.

Fundamentos organizativos y académicos

Artículo 5. La Universidad Nacional Experimental de las Artes es una institución orientada al desarrollo de los procesos y prácticas académicas y administrativas, fundamentada en la transversalidad, flexibilidad académica y en la integralidad de la formación, la complementariedad de los saberes y conocimientos, de interacción socio-académica, democratización e igualdad en los procesos; atendiendo a las políticas de Estado y a los principios de honestidad, participación, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, irrenunciabilidad de las atribuciones, rendición de cuentas, jerarquía, coordinación, unidad, cooperación, compromiso y corresponsabilidad en todas sus instancias.

Igualdad

Artículo 6. Todas las personas que integran la comunidad universitaria tienen derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás, del orden público y social.

La Universidad Nacional Experimental de las Artes fomentará el trato y atención igualitaria, independientemente del credo, raza, orientación sexual y condición social.

A los efectos del presente Reglamento, todas las menciones en cuanto al género se entenderán indistintamente tanto del femenino como del masculino.

Comunidad Universitaria

Artículo 7. La comunidad universitaria está integrada por estudiantes, trabajadores académicos, trabajadores administrativos y trabajadores obreros; mantendrá su presencia activa en todos los asuntos que conciernen a los intereses del País, de las comunidades y a la Universidad.

Compromiso de la Universidad

Artículo 8. En el cumplimiento de su histórica responsabilidad con el proceso de transformación revolucionaria de Venezuela y con la unidad latinoamericana y caribeña, la Universidad Nacional Experimental de las Artes asume el compromiso de contribuir con:

1. El desarrollo de una sociedad participativa, pluralista y democrática.
2. La creación en todas sus manifestaciones, la formación profesional y ciudadana a través de diversas modalidades, la interacción con las comunidades y la contribución al pleno desarrollo de los pueblos.
3. El ejercicio de una función rectora para propiciar el diálogo de los saberes; la preservación del conocimiento ancestral, el patrimonio histórico, cultural y de identidad nacional y regional.
4. La promoción del pensamiento crítico, y el desarrollo de una auténtica conciencia revolucionaria que permita la comprensión dialéctica de la realidad y sus contradicciones, en la búsqueda de concretar soluciones a los problemas políticos, sociales y económicos.
5. Los procesos democráticos y participativos que favorezcan la inclusión, el respeto a la disidencia, la tolerancia y la comprensión; así como espacios políticos para el entendimiento y el diálogo fructífero, propiciando la conformación de estructuras horizontales de decisión colectiva.
6. La generación, sistematización y socialización de nuevos conocimientos en el área de las artes, las humanidades y las culturas.
7. El liderazgo político y académico en el ámbito universitario, nacional e internacional, que reafirme su papel estratégico en la revolución venezolana y su proyección dentro de la transformación del Estado y sus instituciones.
8. El proceso de construcción del Sistema de Enseñanza para las Artes articulado con los diferentes niveles del Sistema Educativo venezolano.

Cumplimiento de las Funciones Políticas y Socio-Académicas

Artículo 9. La Universidad para cumplir con sus funciones políticas y socio-académicas, deberá:

1. Impulsar una educación para la identidad liberadora, reflexiva y formativa de la sociedad, a través de la explicación y comprensión de las contradicciones existentes en una realidad determinada y cambiante.
2. Formular y concretar proyectos integrales que permitan el conocimiento y la acción transformadora sustentada en los valores y principios contenidos en el ideario de nuestro Libertador Simón Bolívar, del Maestro Simón Rodríguez y de otros pensadores venezolanos, latinoamericanos, caribeños y del pensamiento universal.
3. Desarrollar saberes y experiencias mediante la teoría y praxis revolucionarias, valorando la convivencia y el bien común, respetando tradiciones y costumbres de etnias y pueblos.
4. Desarrollar investigaciones socio-formativas con pertinencia ético-política, histórico-cultural, en atención a los planes de desarrollo integral y sustentable del País, y a los requerimientos planteados por las instituciones del Estado, comunidades y por la sociedad en general.
5. Realizar la praxis formativa e investigativa a través de la participación real y efectiva de los trabajadores académicos y estudiantes con las comunidades, cultores, creadores, trabajadores, campesinos y organizaciones sociales mediante procesos comprensivos, solidarios de interacción humana y vinculación social.
6. Ofrecer programas de formación política y académica para la actualización profesional, cuyo propósito sea la formación ciudadana integral, continua e ininterrumpida, dentro del marco del conocimiento dinámico y transformador al servicio de los pueblos.
7. Democratizar el ingreso creando condiciones institucionales diferenciadas para atender desigualdades por limitaciones, discapacidades, carencias materiales, espirituales y distintos ritmos de desarrollo humano y social.
8. Desarrollar un sistema de planificación y evaluación institucional de carácter integral que garantice la calidad, pertinencia y legitimidad de sus planes, programas y proyectos sustentados en principios, valores y conocimientos propios del avance del proceso venezolano de transformación e integración latinoamericana y caribeña.

Personalidad Jurídica y Patrimonio

Artículo 10. La Universidad Nacional Experimental de las Artes tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por:

1. Los bienes pertenecientes a los extintos Institutos Universitarios de Danza, Teatro, Estudios Musicales y Artes Plásticas "Armando Reverón", los cuales serán transferidos previo cumplimiento de las formalidades legales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 6.050 de fecha 6 de mayo de 2008.
2. Las asignaciones ordinarias en la Ley de Presupuesto, otras normativas y los recursos extraordinarios que le sean otorgados por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior u otros órganos y entes de la Administración Pública.
3. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios, entre los que destacan los aranceles universitarios.
4. Las donaciones y aportes que reciba de las personas e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.
5. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Autonomía

Artículo 11. La Universidad Nacional Experimental de las Artes es autónoma conforme a la Constitución y la Ley que rige la materia, y está sujeta a la voluntad soberana del pueblo.

La autonomía universitaria comprende:

1. La legitimidad que se deriva de las acciones que imponga su estrecha vinculación y correspondencia con las necesidades y requerimientos del pueblo venezolano. Latinoamericano y del Caribe.
2. La definición, proyección e instrumentación de las políticas académicas y administrativas, u otras que se requieran para alcanzar los compromisos y objetivos de la Institución.
3. La redacción y aprobación de sus normas, procesos y procedimientos internos.
4. La elaboración, aprobación y ejecución de sus planes académicos dentro del ámbito de la universalización y municipalización educativa, así como el diseño de programas específicos para la formación integral.
5. La creación de estructuras integradas, derivadas de procesos académicos articulados con los procesos de asesoría, estrategia, logística y de apoyo administrativo, que permitan el fortalecimiento de la Institución.
6. La determinación del carácter incluyente del proceso de ingreso y permanencia de estudiantes, y la creación de las condiciones de equidad para su formación y obtención del título, diploma o certificado correspondiente.
7. La expedición de los títulos, diplomas y certificados de carácter oficial.
8. La determinación del régimen laboral interno de la Universidad referido al ingreso, permanencia, egreso, incapacidad y jubilación de sus trabajadores.
9. La creación y fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales de carácter nacional o internacional para la promoción y desarrollo de sus fines político-académicos.
10. La creación de espacios políticos-académicos para la participación democrática y protagónica de las comunidades, dentro y fuera de la Universidad, de apoyo en los procesos de toma de decisiones.
11. La elaboración de su plan operativo anual, aprobación y ejecución de su presupuesto, con sujeción a las orientaciones en materia de educación universitaria.

Sedes y Demás Espacios

Universitarios

Artículo 12. La Universidad Nacional Experimental de las Artes tendrá su sede principal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, y podrá crear sedes, sub-sedes, aldeas universitarias y otras formas de organización, atendiendo a las demandas formativas para el desarrollo nacional e internacional, a las políticas de educación superior y los requerimientos regionales y locales, todo ello de acuerdo con sus posibilidades institucionales.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 13. La estructura organizativa de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, está constituida por unidades ordenadas de forma sistémica, que permiten el cumplimiento de sus funciones y la realización de procesos transversales vinculados horizontal y verticalmente dentro de un ámbito jerárquico.

Está conformada por órganos colegiados y unipersonales; órganos académico-estratégicos; académico-administrativos; de asesoría, planificación y control; administrativos, técnicos, institucionales y sociales.

La Universidad tendrá la siguiente estructura básica:

I. Órganos Colegiados:

- a) El Consejo Superior
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Consejo Académico
- d) EL Consejo Territorial.
- e) El Consejo Decanal
- f) El Consejo de Apelaciones

II. Órganos Unipersonales:

- a) El Rector.
- b) El Vicerrector Académico
- c) El Vicerrector de Desarrollo Territorial
- d) El Vicerrector del Poder Popular
- e) El Secretario General
- f) Los Decanos

III. Órganos Académico-Estratégicos:

- a) Dirección General Socio-Académica
- b) Dirección General de Currículo y Programas Generales de Formación
- c) Dirección General de Producción y Creación de Saberes
- d) Dirección General de Desarrollo Docente
- e) Dirección General de Desarrollo Socio-Educativo
- f) Dirección General de Promoción y Divulgación de Saberes

IV. Órganos Académico-Administrativos:

- a) Las Coordinaciones de Centros de Estudios y Creación Artística
- b) Las Coordinaciones de los Programas de Formación de Grado

V. Órganos de Asesoría, Planificación y Control:

- a) Consultoría Jurídica
- b) Planificación Estratégica
- c) Auditoría Interna
- d) Defensoría Universitaria
- e) Cooperación nacional e internacional

VI. Órganos Administrativos, Técnicos, Institucionales y Sociales:

- a) Apoyo Administrativo
- b) Comunicación y proyección universitaria
- c) Salud Integral
- d) Seguridad Integral
- e) Desarrollo y mantenimiento de planta física
- f) Tecnología de información y telecomunicaciones
- g) Promoción artística
- h) Deporte

El Consejo Directivo podrá reglamentar sobre la organización y funcionamiento de la Universidad, sin alterar la concepción, misión y visión de la Universidad. Los titulares de los órganos académico-estratégicos, académico-administrativos; asesoría, planificación y control; administrativos, técnicos, institucionales y sociales serán de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo, salvo los designados mediante elección. El Consejo Directivo podrá crear unidades administrativas según las necesidades de servicio y las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN I DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 14. El Consejo Superior de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, es un órgano de Gobierno colegiado conformado por los Ministros o Ministras del Poder Popular para la Cultura y para la Educación Superior, y dos (2) viceministros designados por sus máximas autoridades.

Artículo 15. Son funciones del Consejo Superior:

1. Establecer las políticas y estrategias de la Universidad.
2. Redactar y aprobar el Reglamento Interno de organización y funcionamiento del Consejo Superior.
3. Aprobar el Proyecto Anual de Presupuesto y la Memoria y Cuenta de la Universidad.
4. Aprobar los Reglamentos Internos de organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.
5. Aprobar las distinciones a ser conferidas por la Universidad: Doctor Honoris Causa y Profesor Honorario.

6. Aprobar el Reglamento Ejecutivo de la Universidad y someterlo a consideración del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
7. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.
8. Suscribir las actas de las sesiones que se celebren.
9. Proponer al Consejo Nacional de Universidades (CNU), oída la opinión del Consejo Directivo, la creación, modificación o supresión de carreras, menciones y postgrados, a fin de adecuar la oferta académica a las necesidades nacionales, regionales y locales.

Artículo 16. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo consideren necesario los miembros que lo conforman o a petición del Consejo Directivo.

Para la validez de las sesiones del Consejo Superior se requiere la presencia de tres (3) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

A las sesiones del Consejo Superior se podrá invitar con derecho a voz al Rector y demás autoridades que consideren necesario los miembros.

Artículo 17. El Consejo Superior elegirá de entre sus miembros un Presidente.

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente del Consejo Superior:

1. Ejercer la representación honorífica de la Universidad.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
3. Asistir a los actos que se celebren en la Universidad, a petición del Rector.
4. Apoyar al Rector en las relaciones interinstitucionales de la Universidad.

Artículo 19. Los miembros del Consejo Superior ejercerán sus funciones ad honorem y podrán percibir una dieta por reunión, según lo establezca el Consejo Directivo.

SECCIÓN II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Consejo Directivo y su ámbito

Artículo 20. El Consejo Directivo es el máximo órgano colegiado de dirección de la Universidad Nacional Experimental de las Artes y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento. El Consejo Directivo establece la filosofía de gestión académica y administrativa de la Universidad, entendida ésta como las estrategias, tácticas y acciones programáticas de la Universidad en todos los ámbitos de aplicación nacional e internacional y ejerce la dirección y el control político, académico y administrativo institucional.

Conformación del Consejo Directivo

Artículo 21. El Consejo Directivo es un cuerpo colegiado conformado por el Rector quien lo preside, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Desarrollo Territorial, el Vicerrector del Poder Popular, el Secretario General, los Decanos, un (1) delegado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, dos (2) voceros de los estudiantes, dos (2) voceros de los docentes, un (1) vocero de los trabajadores administrativos, un (1) vocero de los obreros, y un (1) vocero de los egresados.

De los Miembros del Consejo Directivo

Artículo 22. El Rector, los Vicerrectores y el Secretario deben ser venezolanos, de elevadas condiciones morales, artistas o poseer conocimientos sobre el Arte y la Cultura, con título universitario y haber ejercido con idoneidad funciones de docencia, investigación y gestión en instituciones culturales.

Artículo 23. El Rector, los Vicerrectores y el Secretario serán designados mediante resolución emanada del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, previa propuesta del Ministro del Poder Popular para la Cultura. Los cargos de las autoridades del Consejo Directivo serán de libre nombramiento o remoción.

Período y Elección Rotativa de los Voceros

Artículo 24. Los voceros de los estudiantes, de los docentes, de los trabajadores administrativos, de los obreros y de los egresados que conforman el Consejo Directivo, durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos por sus pares

En ningún caso podrán ejercerse simultáneamente estas vocerías.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 25. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Definir las políticas y filosofía de gestión de la Universidad.
2. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Institución para el desarrollo integral de la Universidad y del país, acorde al proyecto ético y bolivariano.

3. Establecer las políticas, estrategias y mecanismos necesarios para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional.

4. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Superior, el Plan de Desarrollo Institucional, Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Universidad.

5. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Superior, las propuestas de modificación a la estructura organizativa y funcional de la Universidad, previa consulta a la comunidad universitaria.

6. Autorizar la adquisición, enajenación, desincorporación y gravamen de bienes, propiedad de la Universidad.

7. Autorizar los contratos y convenios a ser suscritos por la Universidad.

8. Autorizar la aceptación de herencias, legados y donaciones.

9. Aprobar la modificación o rescisión de los contratos y convenios celebrados por la Universidad.

10. Aprobar la designación de los Decanos de la Universidad, a petición del Rector.

11. Aprobar la designación de los responsables de las distintas unidades y direcciones que conforman la Universidad.

12. Aprobar los aranceles Universitarios.

13. Aprobar el Calendario Académico Anual de la Universidad.

14. Acordar la suspensión parcial o total de las actividades universitarias y la duración de dichas medidas.

15. Autorizar la contratación para los servicios técnicos y asesorías, para el cumplimiento de las actividades universitarias.

16. Evaluar el funcionamiento de las unidades y direcciones de la Universidad, así como adoptar las decisiones pertinentes, las cuales serán informadas al Consejo Superior, por órgano del Rector.

17. Aprobar las solicitudes de reválidas de títulos, equivalencias de estudios, acreditación de aprendizajes y traslados, de conformidad con los reglamentos correspondientes.

18. Proponer al Consejo Superior el conferimiento de títulos de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y otras distinciones semejantes otorgadas por la Universidad.

19. Decidir la aplicación de medidas disciplinarias a los trabajadores académicos, administrativos, obreros y estudiantes de conformidad con las normas que a tal efecto se dicten.

20. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Superior la Memoria y Cuenta de la Universidad.

21. Designar los Jurados para los concursos y trabajos de ascenso del personal docente y de investigación.

22. Conceder las licencias por becas y año sabático del personal docente de la Universidad.

23. Aprobar las becas, preparadurías y ayudantías para los estudiantes de la Universidad.

24. Someter a la consideración del Consejo Superior la creación, modificación o supresión de carreras y menciones que se dicten, a fin de adecuar la oferta académica a las necesidades nacionales, regionales y locales.

25. Constituir la Comisión de Contrataciones de la Universidad.

26. Aprobar, a petición del Rector, la creación de fundaciones, asociaciones civiles, sociedades mercantiles en las cuales tenga participación la Universidad, de conformidad con las normas dictadas por el Consejo Nacional de Universidades.

Sesiones del Consejo Directivo y la validez de las sesiones

Artículo 26. El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria una vez a la semana y extraordinariamente a solicitud del Consejo Superior, del Rector o de la mayoría de sus miembros. El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto decisivo le corresponderá al Rector.

Artículo 27. A las reuniones del Consejo Directivo podrán asistir, previa convocatoria de la mayoría de sus miembros, los trabajadores y estudiantes de la Universidad que se requieran para un punto de agenda en particular, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 28. El Consejo Directivo para el cumplimiento de sus funciones, contará con la asistencia en el área de Asesoría Jurídica.

Artículo 29. El Consejo Directivo podrá constituir comisiones técnicas, académicas y administrativas, a fin de garantizar el cabal funcionamiento de las unidades y direcciones de la Universidad.

SECCIÓN III DEL CONSEJO ACADÉMICO

Consejo Académico

Artículo 30. El Consejo Académico de la Universidad Nacional Experimental de las Artes es el espacio de confluencia transversal de los decanatos, centros de estudio y creación artística, de programas generales formación, de Producción y Recreación de Saberes, de proyectos de integración socio-educativa y es el responsable de elaborar y hacer cumplir el Plan Integral Político-Académico de la Universidad en función de las áreas académicas establecidas por el Consejo Directivo.

Conformación del Consejo Académico

Artículo 31. El Consejo Académico es un cuerpo colegiado conformado por el Rector quien lo presidirá, los Vicerrectores, el Secretario General, los Decanos, los Coordinadores de Centros de Estudios y Creación Artística, los Directores Generales de: Planificación Estratégica, de Currículo, Socio-Académica, de Producción y Recreación de Saberes, un (1) vocero de los estudiantes, un (1) vocero de los docentes, y los Coordinadores de los Programas Generales de Formación de Grado.

Parágrafo Único. Todos los voceros del Consejo Académico durarán dos (2) años en sus funciones, y serán elegidos de manera rotativa entre los respectivos voceros de los Comités Regionales, de acuerdo con los ejes geopolíticos creados por la Universidad.

Atribuciones del Consejo Académico

Artículo 32. Son atribuciones del Consejo Académico:

1. Elaborar el plan integral político-académico de la Universidad y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo Directivo.
2. Evaluar los planes académico-estratégicos elaborados por los Comités Socio-académico, de Producción y Recreación de Saberes y de Integración Socioeducativa, y los planes académico-administrativos elaborados por el Comité de cada Centro de Estudios. Todos ellos en función del plan integral político-académico establecido por la Universidad.
3. Articular las labores político-académicas inherentes a cada unidad académico-estratégica con las unidades académico-administrativas; e informar al Consejo Directivo sobre el desarrollo de tales procesos, que han de estar enmarcados dentro del Proyecto Nacional Simón Bolívar a través de los siguientes ejes transversales integradores:
 - a. Epistémico-metodológico
 - b. Ético-Político
 - c. Estético-Lúdico
 - d. Cultural
 - e. Científico-Técnico
 - f. Profesional
 - g. Artístico
4. Velar por la inter y transdisciplinariedad en los procesos político-académicos de la Universidad.
5. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo los programas y proyectos académicos elaborados por las unidades académico-estratégicas.
6. Velar por el cumplimiento de los procesos democráticos, sociales, participativos, inclusivos e interactivos en los Centros de Estudio y de Creación Artística
7. Responder oportunamente las consultas de carácter político-académico que le sean sometidas por el Consejo Directivo, el Rector o por cualquier instancia universitaria.
8. Velar por el desarrollo académico integral de los trabajadores docentes, de acuerdo con las prioridades político-académicas de la Institución.
9. Dictar su Reglamento Interno.
10. Las demás que les señale la Ley y el presente Reglamento.

SECCIÓN IV DEL CONSEJO DECANAL

Consejo Decanal

Artículo 33. El Consejo Decanal es la instancia intermedia funcional de coordinación académica, investigación, administrativa, de producción y recreación de saberes de la Universidad, agrupada en función a un área de conocimiento que combina Programas Generales de Formación, Centros de Estudio y Creación Artística para la articulación, organización vertical y funcional de docentes y estudiantes para el desarrollo de la programación académica de la Universidad.

Conformación del Consejo Decanal

Artículo 34. El Consejo Decanal es un cuerpo colegiado integrado por el Decano quien lo dirigirá, los coordinadores de los Programas Generales de Formación, los coordinadores de los Centros de Estudio y Formación Artística, un (1) vocero estudiantil, un (1) vocero de los trabajadores docentes, un (1) vocero de los trabajadores administrativos y un (1) representante del Consejo Comunal.

Atribuciones del Consejo Decanal

Artículo 35. Son atribuciones del Consejo Decanal:

1. Planificar en el área artística de su competencia las actividades docentes, de creación intelectual y vinculación social del Decanato.
2. Diseñar y proponer al Consejo Académico los planes de desarrollo académico y artístico del Decanato.
3. Supervisar, evaluar y articular las actividades académicas, de creación intelectual, artística y vinculación social del Decanato.
4. Someter a consideración del Consejo Académico y el Consejo Directivo los resultados de la supervisión y evaluación del Decanato.

Sesiones del Consejo Decanal

Artículo 36. El Consejo Decanal celebrará sesiones una vez a la semana en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el respectivo Decano.

Validez de las sesiones del Consejo Decanal

Artículo 37. Para que haya quórum en el Consejo Decanal, por lo menos deberán estar presentes el Decano y la mitad más uno de sus miembros. Una vez reunidos, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate el Decano decidirá haciendo uso del doble voto como derecho decanal.

SECCIÓN V DEL CONSEJO TERRITORIAL

Artículo 38. El Consejo Territorial es el cuerpo colegiado encargado de coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo del plan integral político-académico de la Universidad, aprobado por el Consejo Directivo; conformado por el Vicerrector de Desarrollo Territorial quien lo presidirá, los Directores Generales de cada Región, un (1) vocero de los estudiantes, un (1) vocero de los trabajadores académicos, un (1) vocero del consejo comunal y un (1) vocero de los egresados.

Parágrafo Único. Todos los voceros del Consejo Territorial durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos de manera rotativa entre los respectivos voceros de todos los Comités Regionales, de acuerdo a los ejes geopolíticos regionales creados por la Universidad.

Atribuciones del Consejo Territorial

Artículo 39. Son atribuciones del Comité Territorial:

1. Evaluar la gestión político-territorial de los Comités Regionales y de las Direcciones Generales de Región.
2. Supervisar el desarrollo de las actividades político-académicas de la Universidad en cada Región.
3. Conocer y aprobar los planes estratégicos consignados por los Comités Regionales acorde al plan integral político-académico de la Universidad, y someterlos a la consideración del Consejo Universitario.
4. Aprobar el plan operativo y el proyecto de presupuesto anual del Vicerrectorado Nacional de Desarrollo Territorial.
5. Velar por el cumplimiento de las políticas universitarias Regionales.
6. Dictar su Reglamento Interno.
7. Las demás que le señale el presente Reglamento y la normativa legal vigente.

Sesiones del Consejo Territorial

Artículo 40. El Consejo Territorial celebrará sesiones ordinarias una vez a la semana y en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el Vicerrector de Desarrollo Territorial, o cuando lo soliciten por escrito no menos de la tercera parte de sus miembros. Las normas relativas al funcionamiento del Consejo Territorial será establecido en el respectivo Reglamento interno.

Validez de las Sesiones del Consejo Territorial

Artículo 41. Para que haya quórum deliberatorio en el Consejo Territorial deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros. Una vez reunidos las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de

los miembros asistentes. En caso de falta de decisión por una votación empatada, el Vicerrector Nacional de Desarrollo Territorial decidirá haciendo uso del doble voto, al cual tiene derecho.

SECCIÓN VI DEL CONSEJO DE APELACIONES

Consejo de Apelaciones y su Conformación

Artículo 42. El Consejo de Apelaciones es la última instancia administrativa de la Universidad para apelar las sanciones y medidas disciplinarias impuestas por el Consejo Directivo a los miembros de la comunidad universitaria. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, a saber:

1. Un representante del Consejo Directivo.
2. Un vocero de los trabajadores académicos con escalafón mínimo de agregado.
3. Un vocero de los estudiantes regulares, que haya aprobado el cincuenta por ciento (50%) de la carrera.
4. Un vocero de los trabajadores administrativos fijos con más de cinco (5) años en la Universidad.
5. Un vocero de los trabajadores obreros con más de cinco (5) años en la Universidad.

Parágrafo Único. Todos los voceros del Consejo de Apelaciones durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos por sus pares de manera rotativa entre los respectivos voceros de todos los Comités Regionales, de acuerdo con los ejes geopolíticos creados por la Universidad.

Secretario del Consejo de Apelaciones e Instrucción de Expedientes

Artículo 43. El Consejo de Apelaciones designará a un profesional de estudios jurídicos, con conocimientos en derecho administrativo, de trayectoria reconocida y de comprobada idoneidad y probidad, quien actuará como Secretario del Consejo, y será encargado de la instrucción legal de los casos, quien velará por el debido cumplimiento de las normas. El Secretario del Consejo de Apelaciones será de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo de Apelaciones.

Presidente del Consejo de Apelaciones

Artículo 44. Los miembros del Consejo de Apelaciones elegirán de su seno al Presidente del Consejo y se reunirán siempre y cuando existan asuntos que tratar, previa convocatoria de su Presidente. Para que haya quórum deliberatorio en el Consejo, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros. Una vez reunidos, las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes.

Atribuciones del Consejo de Apelaciones

Artículo 45. Son atribuciones del Consejo de Apelaciones:

1. Conocer y decidir sobre las sanciones y medidas disciplinarias impuestas por el Consejo Directivo a los estudiantes, trabajadores académicos, administrativos y obreros.
2. Conocer y decidir en última instancia sobre las impugnaciones que se presenten a las actuaciones de la Comisión Electoral de la Universidad o a los resultados electorales.
3. Servir de Tribunal de Honor en todos los asuntos que le sean sometidos por vía de arbitraje.
4. Dictar su Reglamento Interno.
5. Las demás que le señalen el presente Reglamento y la normativa interna que se dicte a tal efecto.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I DEL RECTOR Y SUS ATRIBUCIONES

Atribuciones del Rector

Artículo 46. El Rector es la máxima autoridad socio-académica y socio-administrativa de la Universidad, encargado del proyecto político-académico institucional plasmado en el presente Reglamento. El Rector ejerce la representación legal de la Universidad y tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones emanadas del Consejo Superior, Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo Decanal, Comités de Centros de Estudios y de Creación Artística.
2. Proponer al Consejo Directivo las Áreas Académicas a crear en función de los planes de desarrollo económico y social de la nación.
3. Convocar y presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico

4. Dirigir y supervisar, en nombre del Consejo Directivo, el normal desarrollo de la Universidad.
5. Dirigir, supervisar y evaluar las Direcciones Generales de cada eje geopolítico regional, así como las Direcciones Generales de Planificación Estratégica, Socio-académica, de Integración Socioeducativa y de Apoyo Socio-administrativo.
6. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de Plan de Desarrollo Institucional, Plan Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual, elaborados de conformidad con lo dispuesto por las Leyes que rigen la materia.
7. Presentar al Consejo Directivo la Memoria y la Cuenta de la Universidad.
8. Elaborar el plan operativo y el proyecto de presupuesto anual del rectorado en coordinación con la Dirección de Planificación Estratégica, y someterlo a la consideración del Consejo Directivo.
9. Elaborar propuestas en materia de política institucional y someterlo a la consideración del Consejo Directivo.
10. Someter a la consideración del Consejo Directivo los nombramientos y remociones de los Decanos, Directores y Coordinadores, así como contratar, nombrar, ascender o remover a los miembros del personal universitario, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en la normativa legal vigente.
11. Conferir los títulos y grados universitarios y expedir los certificados de competencia que otorgue la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos legales.
12. Presentar al Consejo Directivo los avances periódicos y el informe anual de la memoria y cuenta de la gestión realizada.
13. Aprobar la agenda de los asuntos que serán sometidos a la consideración del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
14. Autorizar la recaudación de los ingresos y de los pagos que deba hacer la Universidad previo cumplimiento de los requisitos legales.
15. Autorizar la adquisición de bienes, contratación de obras y ejecución de servicios en general, que se requiera para el funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas.
16. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo la enajenación o gravamen de bienes y la aceptación de herencias, donaciones y legados.
17. Adoptar de acuerdo con el Consejo Directivo, las decisiones convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Universidad. En casos de emergencia podrá tomar las medidas que juzgue pertinente y las someterá posteriormente a la consideración del Consejo Directivo.
18. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos.

SECCIÓN II DE LOS VICERRECTORES Y SUS ATRIBUCIONES

De los Vicerrectores y sus Atribuciones

Artículo 47 Los Vicerrectores tienen como función principal auxiliar al Rector en el gobierno de la Universidad y deberán coordinar y dirigir las actividades que se les asignen. Los Vicerrectores están representados en las áreas Académica, Desarrollo Territorial y del Poder Popular.

Artículo 48. Son atribuciones del Vicerrector Académico:

1. Dirigir y coordinar, de acuerdo a las instrucciones emanadas del Rector, las actividades docentes, de creación intelectual y de servicios que le correspondan en función del reglamento interno respectivo.
2. Dirigir y coordinar, de acuerdo a las instrucciones emanadas del Rector, las actividades y programas de Desarrollo Profesional y Estudiantil.
3. Someter a la consideración de las instancias competentes, los cambios e innovaciones que procedan en las políticas académicas de la Universidad.
4. Presentar el Informe Anual de gestión académica y creación intelectual.
5. Dirigir el área académica de la universidad, de acuerdo con las decisiones del Consejo Académico, así como coordinar y supervisar las actividades correspondientes que desarrollan las unidades adscritas a su ámbito de trabajo.
6. Asesorar en el ámbito académico a los órganos directivos que lo soliciten.
7. Analizar y proponer a las autoridades competentes, para su estudio y decisión, diseños y estrategias curriculares, planes y actividades académicas, aplicables en los diversos niveles, elaborados por las unidades correspondientes, en función de las necesidades reales que demande el proceso de desarrollo nacional, regional y local.
8. Velar por el cumplimiento de sus resoluciones y presentarlas ante el Consejo Directivo.
9. Suplir las ausencias temporales del Rector.
10. Tramitar las licencias laborales, becas, año sabático, viáticos y pasajes solicitados por las dependencias adscritas.
11. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que rigen la materia.

Del Vicerrector de Desarrollo Territorial

Artículo 49. El Vicerrectorado Desarrollo Territorial es la unidad socio-académica y socio-administrativa desconcentrada responsable de coordinar, junto con el Rector, el plan integral político-académico de la Universidad en todos los ejes geopolíticos creados por el Consejo Directivo; dirigido por el Vicerrector de Desarrollo Territorial.

Oficina de Ejes Geopolíticos Regionales

Artículo 50. La Oficina de Ejes Geopolíticos Regionales es la unidad académico-estratégica de apoyo logístico y asesor, adscrita al Vicerrectorado de Desarrollo Territorial, responsable de elaborar la planificación y desarrollo del ordenamiento territorial político-académico de la Universidad, a través de los ejes geopolíticos regionales a ser creados por el Consejo Directivo, a proposición del Rector o Rectora; conformando estrategias, políticas y proyectos político-académicos que respondan a la visión geoestratégica de Desarrollo Territorial Desconcentrado contemplada en el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

Atribuciones del Vicerrector de Desarrollo Territorial

Artículo 51. Son atribuciones del Vicerrector de Desarrollo Territorial las siguientes:

1. Dirigir y evaluar el desarrollo de los ejes geopolíticos Regionales con los Estados que la conforman en atención a los objetivos del Proyecto Nacional Simón Bolívar y el plan integral político-académico de la Universidad.
2. Presidir el Comité Nacional Territorial.
3. Evaluar los análisis situacionales de cada eje elaborados por las Direcciones Generales de Región; para, junto con la Dirección General de Planificación Estratégica, generar criterios apropiados para el desarrollo nacional de la Universidad sometiéndolos a la consideración del Consejo Directivo.
4. Supervisar el desarrollo de las labores socioacadémicas, de producción y recreación de saberes e integración socioeducativa en las Regiones, a través de las Direcciones Generales de Región.
5. Velar por el proceso de transdisciplinariedad socioacadémica en cuanto al desarrollo de los proyectos nacionales y de la Universidad, a través de los centros de estudios en cada uno de los ejes territoriales.
6. Informar al Consejo Directivo los acuerdos y medidas resueltos por el Comité Nacional Territorial.
7. Elaborar planes dirigidos a incentivar las relaciones entre la Institución y la sociedad organizada en lo político, cultural, profesional, económico y social, con el fin de optimizar el servicio y calidad de las actividades universitarias y de las relaciones sociopolíticas con su entorno general, y presentar las propuestas al Comité Nacional Territorial.
8. Establecer mecanismos de cooperación con los sectores productivos de las Regiones que le permitan a la Universidad contar con fuentes alternas de financiamiento.
9. Identificar las fortalezas y debilidades de la Universidad con respecto a la pertinencia de sus funciones sustantivas en las propuestas de solución a problemas sociales y regionales.
10. Atender a los requerimientos que, en el marco de su competencia, le sea solicitado por el Comité Nacional Territorial.
11. Velar por la universalización de la Universidad y su participación en el desarrollo endógeno de las Regiones.

Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y por el Consejo Directivo.

Artículo 52. Son atribuciones del Vicerrector del Poder Popular:

1. Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Plan General de Trabajo del Vicerrectorado.
2. Velar por el cumplimiento de la Ley del Servicio Social Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

3. Promover la vinculación social en el desarrollo de las actividades de la Universidad.
4. Preparar el Plan Operativo y el informe de gestión anual del Vicerrectorado.
5. Promover la participación activa de las comunidades en los procesos de formación, creación, interpretación y reflexión en las artes.
6. Evaluar de manera permanente las formas de participación social con el fin de proporcionar los insumos necesarios a la Universidad para el desarrollo de estrategias de comunicación y de acción comunitaria.
7. Generar formas de trabajo que permitan lograr cambios beneficiosos y perdurables en la calidad de vida de las comunidades, con su participación activa en los procesos de desarrollo.
8. Promover la autogestión comunitaria, la participación de los artistas y cultores, la relación con las formas de bioeconomía comunitaria.
9. Promover la revalorización de los medios comunitarios como estrategia potenciadora de confianza, motivación y compromiso en las comunidades para generar proyectos integrados e integrales.

**SECCIÓN III
DEL SECRETARIO GENERAL****El Secretario General**

Artículo 53. El Secretario General es la autoridad responsable de los asuntos concernientes a los sistemas de información y documentación de la Universidad.

Las atribuciones del Secretario General

Artículo 54. Son atribuciones del Secretario General:

1. Ejercer la secretaría del Consejo Directivo y dar a conocer sus decisiones y acuerdos.
2. Preparar la agenda de las sesiones del Consejo Directivo para la aprobación del Rector.
3. Elaborar el acta de las sesiones del Consejo Directivo, la cual deberán suscribir los miembros presentes.
4. Coordinar y supervisar las actividades de admisión, evaluación y control de estudios.
5. Mantener el Archivo General y los registros académicos de la Universidad, ejerciendo la custodia correspondiente.
6. Procesar y actualizar los datos estadísticos de la institución con respecto a estudiantes y profesores.
7. Coordinar el desarrollo del Sistema Integral de Información de la Universidad y de la infraestructura requerida en materia de tecnologías de la información en su área de competencia.
8. Expedir y certificar los documentos emanados de la Universidad.
9. Suscribir junto con el Rector, los títulos, diplomas y certificados que expide la universidad y refrendar la firma del Rector en las resoluciones, los acuerdos y demás actos oficiales.
10. Coordinar con el Rector la elaboración de informes y la Memoria y Cuenta de la Universidad.
11. Publicar trimestralmente un órgano oficial que informe a la comunidad universitaria sobre las políticas, resoluciones y acuerdos emanados del Consejo Directivo y el Consejo Superior.
12. Proponer y someter, a las instancias correspondientes los cambios e innovaciones que procedan en sus áreas de competencia.
13. Las demás que le señale las leyes, reglamento y demás instrumentos jurídicos que rigen la materia.

**SECCIÓN IV
DE LOS DECANOS**

Artículo 55. Los Decanos son autoridades responsables del funcionamiento de las Facultades.

Artículo 56. Son funciones de los Decanos de las Facultades:

1. Coordinar, ejecutar y evaluar, de acuerdo con los lineamientos emanados de los Vicerrectorados y la Secretaría General las actividades docentes, de creación intelectual, vinculación social y de servicios que le correspondan según los reglamentos internos que rijan la materia.
2. Proponer al Consejo Decanal los proyectos de creación intelectual y vinculación social de acuerdo a su disciplina artística.
3. Coordinar, ejecutar y evaluar las actividades y programas de Desarrollo Profesional y Estudiantil, de acuerdo con los lineamientos emanados del Vicerrectorado Académico.
4. Sugerir al Vicerrectorado Académico los cambios e innovaciones que procedan en las políticas académicas de su área artística.
5. Coordinar y ejecutar con la Dirección de Apoyo Administrativo las actividades administrativas y financieras de acuerdo con lo señalado en las leyes de la República y las normas internas.
6. Promover la creación de nuevos bienes y servicios culturales para el funcionamiento de la Universidad.
7. Presentar el Informe Anual Académico, Administrativo-Financiero ante los respectivos Vicerrectores.

8. Las demás que dispongan las Leyes, Reglamentos y demás instrumentos jurídicos que rigen la materia.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICO-ESTRATÉGICOS

Artículo 57. La organización académica-estratégica de la Universidad será establecida con sujeción a los principios y bases expresados en el decreto de creación y el presente Reglamento. Los programas socio-académicos, de producción y recreación de saberes y los proyectos de integración socioeducativa y comunitaria, serán desarrollados a través de las áreas académicas, gestionados administrativamente por los Centros de Estudios y creación artística y contextualizados en la Revolución Bolivariana a través de los ejes transversales integradores; a partir de los lineamientos político-académicos del Consejo Directivo.

De las áreas académicas Definición y objetivos de las áreas académicas

Artículo 58. Las áreas académicas de la Universidad son las instancias socio-políticas de pensamiento socio-académico que conforme a las políticas y directrices emanadas del Consejo Directivo, configuran espacios de confluencia transdisciplinaria de saberes, sobre la base del análisis estratégico y fundamentación ético-político que direcciona la Universidad, generando orientación básica para definir y ejecutar lineamientos estratégicos a través de las diversas unidades de gestión socio-académica; conceptualizando las actividades de creación y proyección del conocimiento a través de la formación, la investigación y la inserción socio-comunitaria.

Creación y Activación de las áreas académicas

Artículo 59. Las áreas académicas de la Universidad se crearán de manera flexible y a término, en función de la demanda derivada del Proyecto Nacional de Desarrollo y por los sucesivos Planes de la Nación; cubrirán grandes temas integrados en la interdisciplinaria y transdisciplinaria que orientarán el diseño de los planes integrales, político-académicos de la Universidad, y serán establecidas y adecuadas eventualmente por el Consejo Directivo a proposición del Rector.

De los órganos Académico - Estratégicos

Artículo 60. Los órganos académicos-estratégicos son aquellos que tienen como objeto planificar, crear, coordinar, dirigir, desarrollar, evaluar y ejecutar los planes y políticas de la Universidad en las áreas: Socio-Académica, Programas de Formación de Grado o Programas Nacionales de Formación, Currículo, Producción y Recreación de Saberes, Desarrollo del Personal Académico, Integración Socio-Educativa y la Promoción y Divulgación de Saberes.

Perfil de los Titulares de los Órganos Académico - Estratégico

Artículo 61. Los titulares de los órganos Académico-Estratégicos de la Universidad deberán ser venezolanos, poseer título de maestría o credenciales equivalentes y contar con una trayectoria profesional y académica meritoria en alguna Universidad Nacional Venezolana, como trabajador académico, ordinario durante tres (03) años por lo menos.

SECCIÓN I DIRECCIÓN GENERAL SOCIO-ACADÉMICA

Artículo 62. La Dirección General Socio-Académica es el órgano académico - Estratégico adscrito al Rectorado, responsable de los Programas de Formación de Grado, de los Proyectos socio-académico de la Universidad, así como de la planificación académica enseñanza de idiomas y la educación a distancia.

Competencias

Artículo 63. Las competencias de la Dirección General Socio-Académica, en función del plan integral político académico de la Universidad y las áreas académicas definidas por el Consejo Directivo, son las siguientes:

1. Formular, controlar y evaluar los planes, programas y proyectos socio académicos de la Universidad, a través del desarrollo de las funciones y medios universitarios inherentes a los Programas Nacionales de Formación o Programas de Formación de Grado.
2. Velar por el cumplimiento de los compromisos de integración socio-educativa, en correspondencia con las prioridades nacionales, regionales, estatales y municipales.
3. Dirigir, articular y coordinar las funciones socio académicas, de producción y recreación de saberes e Integración socioeducativa y de los Programas Nacionales de Formación o Programas de Formación de Grado.
4. Diseñar y desarrollar las acciones que contribuyan al desarrollo integral de las capacidades actitudes y competencias de los estudiantes, a los fines de su mejor adaptación a los cambios políticos, sociales, culturales, económicos y tecnológicos propios de la revolución socialista venezolana.

5. Someter a la consideración del Consejo Académico y del Consejo Directivo, la apertura o supresión del dictado del Programa en Estados y Ejes.

6. Velar por la formación humanística, a fin de contribuir a la formación Integral del individuo y del Colectivo.

7. Desarrollar estrategias para la formación de ciudadanos profesionales, capaces de asumir una identidad con la Patria soberana y un compromiso con la revolución venezolana y con la Universidad.

8. Establecer las líneas para la armonización de los programas de investigación con los programas de estudios avanzados.

9. Velar por el cumplimiento de los procesos democráticos, sociales, participativos e inclusivos.

10. Promover, dirigir, controlar y evaluar el uso de los medios de aprendizaje utilizados por el personal académico.

11. Promover y coordinar junto con los directores de las unidades académicas estratégicas eventos de interés para la Universidad que propicien la contextualización de los procesos políticos académicos vinculados con el Área Académica, los Núcleos y los Programas de Formación de Grados asociados.

12. La planificación Académica.

13. Desarrollar la noción de pertinencia política, histórica y socio-ambiental en la interculturalidad, que incluya la vinculación de la Universidad con los problemas más relevantes del entorno.

14. El desarrollo y enseñanza de idiomas de forma integral según las capacidades, aptitudes y competencias de los estudiantes, a los fines de su mejor adaptación a los cambios políticos, sociales, culturales, económicos, propios de la revolución socialista venezolana.

15. El desarrollo de la educación a distancia de forma integral según las capacidades, aptitudes y competencias de los estudiantes, a los fines de su mejor adaptación a los cambios políticos, sociales, culturales, económicos y tecnológicos, propios de la revolución socialista venezolana.

16. Participar en el diseño y supervisión de los proyectos socio-comunitarios en cooperación con la Dirección General de Integración Socioeducativa.

17. Las demás que le asigne este Reglamento y el Consejo Directivo.

De los Programas de Formación de Grado

Artículo 64. Los Programas de Formación de Grado son instancias académicas pertenecientes a la Dirección General Socio-Académica, cuya gestión docente es ejecutada por personal adscrito a los Centros de Estudios y pertenecientes al Sistema Integrado para el Desarrollo de los Trabajadores Académicos, ejecutan las ofertas académicas de la Universidad, cuyos contenidos están definidos por su correspondencia con los principios y fundamentos conceptuales establecidos en este Reglamento en el marco de la educación crítica, democrática, inclusiva y orientada hacia la formación de ciudadanos profesionales capaces de atender a las comunidades, mediante la creación, divulgación y aplicación de conocimientos, saberes humanísticos que impulsen los cambios y transformaciones necesarias.

La gestión docente de los Programas de Formación de Grado, recibirá apoyo administrado y/o logístico por la instancia de apoyo técnico-administrativo correspondiente.

Actividad Académica y Formativa

Artículo 65. Los Programas de Formación de Grado desarrollarán su actividad académica y formativa a través de la planificación académica, organización, diseño, gestión, evaluación y administración curricular de planes de estudio, a partir de las definiciones estratégicas desarrolladas por las Áreas Académicas y los Centros de Estudios, cuyos contenidos sean conceptualizados a partir de los Ejes de Formación, Ético-Político, Epistémico-Metodológico, Estético-Lúdico, Cultural-Ambiental, Científico Técnico y Profesional.

Para garantizar el desarrollo de capacidades que constituyen el perfil del egresado, directamente vinculado a las necesidades comunitarias, los Programas de Formación de Grado desarrollarán el Proyecto Académico Comunitario, el cual se concibe como el fundamento del proceso dialógico que se contextualiza como experiencia formativa, sistema integrador de conocimiento y prácticas transformadoras.

Participación e Integración y Orientación

Artículo 66. En los Programas de Formación de Grado participan estudiantes, trabajadores académicos, administrativos y obreros, integrados bajo el principio de unidad académico-administrativa orientada hacia el trabajo comunitario, desarrollando las bases conceptuales estratégicas establecidas por las Áreas Académicas bajo la dirección, evaluación y control de los Centros de Estudios, el Consejo Académico y el Consejo Directivo. Los Programas de Formación de Grado tienen la responsabilidad y capacidad

operativa, en atención al plan integral político académico de la Universidad, incluyendo su expansión y consolidación territorial, así como la diversificación del perfil profesional.

Titularidad

Artículo 67. Cada uno de los Programas de Formación de Grado estará dirigido por un Coordinador, quien será responsable de la coordinación de acciones para lograr los objetivos de la gestión socio-académica, socio-administrativa, la municipalización, formación y desarrollo del talento humano.

Funciones

Artículo 68. Son funciones de los Coordinadores de Programa de Formación de Grado:

1. Dirigir el Comité del Programa de Formación de Grado.
2. Dirigir y supervisar el cabal desenvolvimiento del programa, proponiendo el plan académico para cada período lectivo a la Dirección General Socio-académica.
3. Proponer programas de investigación que contemplen equilibradamente aspectos técnicos, históricos, culturales y ambientales de su objeto de estudio.
4. Proponer al Centro de Estudio y de Creación Artística la incorporación de trabajadores a los Núcleos Académicos para la conformación de equipos multidisciplinarios académicos.
5. Proponer al Centro de Estudios y de Creación Artística la designación de Responsables del Programa en cada uno de los organismos académicos regionales, estatales y municipales.
6. Desarrollar la gestión curricular del Programa sobre la base de las orientaciones del Área Académica respectiva, proponiendo reformas curriculares que incluyan contenidos de unidades curriculares, creación y supresión de unidades curriculares, dictado de cursos intensivos y complementarios, diseño y aplicación de modalidades de enseñanza, y otras acciones que garanticen la viabilidad y aplicabilidad del plan de estudios, a ser presentadas ante la Dirección General Socio-académica y el Consejo Académico.
7. Informar sobre la situación física de los ambientes académicos.
8. Elaborar el plan estratégico, el plan operativo y colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de los programas, en coordinación con la Dirección General de Planificación Estratégica y someterlo a la consideración del Comité de Programa.
9. Presentar anualmente la memoria y cuenta de la gestión realizada, ante el Comité de Programa.

SECCIÓN II LA DIRECCIÓN GENERAL DE CURRÍCULO

Artículo 69. La Dirección General de Currículo es la dirección académico-estratégica adscrita al Rectorado, responsable de planificar, crear, dirigir, controlar, organizar y evaluar las actividades correspondientes a la elaboración, seguimiento y planteamiento curricular en la Universidad, como conjunto de estudios, prácticas y procesos continuos que dan respuesta a las exigencias políticas, ideológicas, históricas, sociales, educacionales y culturales de los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación Venezolana, y que la Institución debe abordar a partir de la construcción y reconstrucción de subjetividad e Identidades culturales necesarias para la nueva Institucionalidad Universitaria. Las funciones y estructura orgánica serán determinadas por reglamento interno.

SECCIÓN III DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN Y RECREACIÓN DE SABERES

Artículo 70. La Dirección General de Producción y Recreación de Saberes es el órgano Académico - Estratégico adscrito al Vicerrectorado Académico que, actuando en coordinación con los Centros de Estudio y Creación Artística, es la responsable de planificar, coordinar y evaluar el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos a partir del diálogo de saberes, y la producción, transformación, divulgación e intercambio de conocimientos tecnológicos, humanísticos, artísticos y la formación avanzada.

Competencias

Artículo 71. Las competencias de la Dirección General de Producción y Recreación de Saberes en función del Plan Integral Político-Académico de la Universidad y las Áreas Académicas definidas por el Consejo Directivo, son las siguientes:

1. Formular, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de investigación de la Universidad, a través del desarrollo de las funciones y medios universitarios inherentes a los programas de avanzadas.

2. Asesorar en materias referidas sobre el Plan Integral Político-Académico de la Universidad vinculadas al saber artístico que sea requerido.

SECCIÓN IV DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

Artículo 72. La Dirección General de Desarrollo de los Trabajadores Académicos es el órgano académico-estratégico, adscrito al Vicerrectorado Académico, competente para diseñar los criterios de selección, ingreso, evaluación, ascenso, permanencia, desarrollo y egreso de los trabajadores académicos, así como los procesos de formación integral en docencia, investigación socio-formativa e inserción social y su articulación con los intereses y motivaciones individuales, su potencial humano, profesional, creativo, artístico e innovador.

La Dirección General de Desarrollo de los Trabajadores Académicos se desagrega por Programas que sistematizan cada uno de los subsistemas del Plan de Desarrollo Trabajadores Académicos, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo.

Competencias

Artículo 73. Las competencias de la Dirección General de Desarrollo de los Trabajadores Académicos, son las siguientes:

- 1.- Elaborar la normativa y reglamentos que rigen la Carrera de los trabajadores académicos, a ser aprobados por el Consejo Directivo
2. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos de selección e ingreso por concursos de los trabajadores académicos quienes ejercerán las funciones de docencia, producción intelectual y vinculación social, en atención a la previsión presupuestaria
3. Diseñar y administrar el Plan para el Desarrollo de los Trabajadores Académicos, a ser aprobado por el Consejo Directivo, como un proyecto político académico integral, cónsono con el desarrollo Institucional de la Universidad y el desarrollo endógeno de la Nación,
4. Planificar y ejecutar la evaluación de desempeño académico.
5. Definir y proponer los planes anuales de formación de los trabajadores académicos, en concordancia con las políticas institucionales y los planes específicos de cada nivel de formación.
6. Controlar y evaluar la gestión del conocimiento y los procesos de formación en el contexto de la cultura docente de cada Programa Nacional de Formación.
7. Identificar fuentes de financiamiento externo para el perfeccionamiento docente e informar a las instancias correspondientes.
8. Establecer planes que permitan que cada trabajador académico se incorpore al proceso individual y colectivo de formación integral académico.
9. Capacitar a los docentes en el manejo de aquellos instrumentos que sirven de base al actual enfoque de la comunicación didáctica y de las estrategias metodológicas que ha originado, para que diseñen metodologías de enseñanza, tomando como base los modernos aportes de las ciencias que, en una u otra forma, contribuyen a una mejor comprensión del proceso enseñanza y aprendizaje.
10. Presentar informes de gestión trimestral.
11. Presentar los informes de Memoria y Cuenta.
12. Las demás que indiquen los reglamentos de la Universidad,

Sistema Integrado para el Desarrollo de los Trabajadores Académicos

Artículo 74. El Sistema Integrado para el Desarrollo de los Trabajadores Académicos estará orientado a desarrollar su potencial humano, profesional, técnico, pedagógico, espiritual, ético, político, cultural e innovador, mediante un proceso de formación Integral en pedagogía, investigación socio-formativa e inserción social que conjugue el respeto a los intereses y motivaciones individuales y colectivos, con los propósitos esenciales de la universidad, posibilitando de esta manera su ingreso, permanencia, ascenso y egreso de acuerdo al reglamento respectivo.

SECCIÓN V LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOEDUCATIVA

Artículo 75. La Dirección General de Integración Socioeducativa es el órgano académico-estratégico perteneciente al Rectorado que tiene por objeto planificar, dirigir, coordinar y evaluar la articulación de la Universidad con una sociedad democrática que garantice la justa participación a través del desarrollo de programas, proyectos y acciones vinculadas a las demandas para el desarrollo integral y sostenible de las comunidades, de su entorno, de la región y del país; así como sus efectos útiles para la integración latinoamericana y caribeña.

Artículo 76. Las competencias de la Dirección General de Integración Socioeducativa, en función del plan integral político académico de la Universidad y las Áreas Académicas definidas por el Consejo Directivo, son las siguientes:

1. Formular planes, programas, proyectos y estrategias, a partir del trabajo solidario y creativo con la sociedad y comunidad.
2. Desarrollar las políticas de integración socioeducativa de la Universidad.
3. Propiciar vínculos con organizaciones sociopolíticas de los trabajadores y estudiantes egresados.
4. Incorporar el enfoque ecológico en la interpretación de la dinámica socio-ambiental de la sociedad.
5. Hacer evaluación del desempeño para el buen desarrollo de los Proyectos socio-comunitario.
6. Crear ambientes sociopolíticos de formación participativa.
7. Evaluar, proponer y ejecutar las estrategias de integración de la Universidad con la comunidad.
8. Velar por la vinculación de las funciones sustantivas académicas relativas a la formación, investigación e inserción social.
9. Realizar el análisis crítico de la transferencia de tecnología educativa en función de los conflictos que puedan surgir en relación con el contexto económico, social, cultural y político de la sociedad receptora y con los efectos individuales que la transferencia puede producir.
10. Elaborar el Plan Estratégico de la Dirección.
11. Mantener vínculos permanentes con otros órganos, y entidades con competencia socioeducativa.
12. Desarrollar actividades de planificación, organización, dirección y control de los procesos inherentes a su área, a través de las Dependencias a su cargo.
13. Presentar Informes de gestión.
14. Presentar los informes de Memoria y Cuenta.
15. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del área.
16. Las demás que indiquen los reglamentos de la Universidad.

SECCIÓN VI

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE SABERES

Artículo 77. La Dirección General de Promoción y Divulgación de Saberes, es el órgano académico-estratégico perteneciente al Vicerrectorado Académico el cual tiene por objeto las áreas de: ediciones, publicaciones, seguimiento y control de la información y saberes.

Artículo 78. Las competencias de la Dirección General de Promoción y Divulgación de Saberes, son las siguientes:

Competencias

1. Elaborar y ejecutar los proyectos de investigación.
2. Diseñar y ejecutar los planes y programas de estudios avanzados conducentes o no conducentes a título.
3. Promocionar el conocimiento humano desde el punto de vista de las tradiciones y los saberes que tienen como base lo tradicional y lo ancestral.
4. Socializar la información y los saberes.
5. Elaboración de proyectos para la creación de redes de imprentas universitarias.
6. Evaluar técnica y operativamente las imprentas universitarias.
7. Diseñar y ejecutar la creación de colecciones editoriales con pertinencia al proyecto Simón Bolívar y a los planes, objetivos, proyectos y programas de la universidad.
8. Divulgar el conocimiento de las bases artísticas de la educación y, en general, de sus enfoques y tendencias.
9. Elaborar el Plan Estratégico de la Dirección.
10. Elaborar y ejecutar los planes y proyectos en materia de talleres de diseños, revistas académicas, ferias de libros, publicaciones de saberes, lectura, editoriales y otros similares vinculados a la promoción y divulgación de saberes.

Competencias

11. Elaboración, desarrollo, ejecución y evaluación de planes y proyectos de bibliotecas en sus distintas modalidades.
12. Desarrollar estrategias comunicacionales y educativas de gran impacto socio-académico.
13. Proponer estrategias y facilitar los medios que permitan la realización, permanente y protagónica del dialogo de saberes entre comunidades, estudiantes, trabajadores académicos, autores y editores.
14. Desarrollar actividades de planificación, organización, dirección y control, de los procesos inherentes a su área, a través de las Dependencias a su cargo.
15. Contribuir al fortalecimiento de la imagen universitaria en el ámbito externo, con publicaciones sobre las capacidades y potencialidades de los docentes de la Universidad, así como sobre la ejecución de actividades asociadas a la formación e Investigación de su personal académico.
16. Presentar informes de gestión trimestral.
17. Presentar los informes de Memoria y Cuenta.
18. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del área
19. Las demás que indiquen los reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS-ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN I

CENTROS DE ESTUDIOS Y DE CREACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 79. Los Centros de Estudios y de Creación Artística se definen como estructuras académicas creadas por el Consejo Directivo a proposición del Rector en correspondencia con las Áreas Académicas, con la finalidad de servir de unidades transdisciplinarias cuyos objetivos están centrados en la dirección, coordinación y seguimiento para la definición de prioridades de formación, creación y recreación de saberes y el desarrollo profesoral en función de las necesidades del pueblo, los objetivos estratégicos de la nación contenidos en los planes de desarrollo, las políticas públicas, el avance del conocimiento y las políticas institucionales de la Universidad.

Estarán adscritos a cada Centros de Estudios y de Creación Artística los trabajadores académicos, según el interés, formación y experiencia desarrollada en su trayectoria político-académica.

Direcciones Generales de los Centros de Estudios y de Creación Artística

Artículo 80. Cada Centro de Estudios y de Creación Artística estará a cargo de un Director General, designado por el Consejo Directivo y será responsable de la coordinación de acciones para lograr los objetivos de los diversos programas de formación y de investigación socio-formativa, así como de los proyectos de interacción socio-comunitaria, de producción intelectual y otros asociados al mismo.

Competencias de los Directores Generales de los Centros de Estudios y de Creación Artística

Artículo 81. Son atribuciones de los Directores Generales de cada Centro de Estudios y de Creación Artística:

1. Articular las funciones socioacadémicas, de producción y recreación de saberes e integración socioeducativa, con las propias del Centro, a través de los Núcleos Académicos conformados por equipos multidisciplinarios de trabajadores académicos.
2. Supervisar el desempeño de los trabajadores académicos en el compromiso de desarrollar los programas de formación de grado y educación avanzada, así como los no conducentes a títulos.
3. Definir y actualizar con la Dirección General de Desarrollo del trabajador académico la implementación del sistema de ingreso, permanencia y ascenso de los trabajadores académicos.
4. Proponer al Comités de Centros de Estudios y de Creación Artística, junto con los Directores Generales de Planificación Estratégica y de lo Socioacadémico, las reformas curriculares de cada programa de formación de grado.
5. Articular con el Director General de Producción y Recreación de Saberes, los programas de investigación de acuerdo con criterios de integralidad que contemplen equilibradamente los aspectos técnicos, históricos, culturales y ambientales de su objeto.

6. Articular con el Director General de Producción y Recreación de Saberes, las políticas y estrategias adecuadas en materia Investigativa y de innovación, así como la divulgación y el diálogo de saberes y conocimientos.

7. Sus funciones serán definidas por su respectivo Reglamento Interno.

De la Coordinaciones Regionales de los Centros de Estudios y de Creación Artística

Artículo 82. Las Coordinaciones Regionales de Centros de Estudios y de Creación Artística son las unidades académico administrativas en cada región, adscritas a las respectivas Direcciones de Centros de Estudios y de Creación Artística, cuya responsabilidad consiste en articular los Programas de Formación de Grado, la Producción y Recreación de Saberes y la Integración Socio-educativa, a través de los respectivos Núcleos Académicos.

Núcleos Académicos

Artículo 83. Se entiende por Núcleos Académicos de cada Centro de Estudios y de Creación Artística, a los equipos multidisciplinarios de trabajadores académicos agrupados en torno a las áreas académicas, líneas y proyectos de investigación, en el marco del diálogo de Saberes. Su coordinación y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno de los Centros de Estudio.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA, PLANIFICACIÓN Y CONTROL

SECCIÓN I CONSULTORÍA JURÍDICA

Artículo 84. La Consultoría Jurídica es órgano superior de consulta de apoyo estratégico, logístico y asesor, adscrita al Rectorado, responsable de dirigir, controlar y evaluar las políticas institucionales y criterios jurídicos de la Universidad apegados a la Constitución, las leyes de la República y acuerdos internacionales, a fin de procurar el desarrollo y la aplicación coherente del marco legal interno y externo en todos los actos ejecutados por la Institución. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

SECCIÓN II

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 85. La Dirección de Planificación Estratégica es el órgano administrativo de apoyo estratégico, logístico y asesor, adscrito al Rectorado, responsable del establecimiento del marco normativo para el funcionamiento del Sistema Nacional de Planificación Estratégica, bajo el enfoque sistémico centralizado, que se constituye para orientar la toma de decisiones, a través del Plan Integral Político-Académico de la universidad y el Plan Operativo Anual Institucional en cada una de las dependencias socio-académicas y socio-administrativas de la Universidad. Además es responsable de los procesos estadísticos, de programación presupuestaria y de coordinación del análisis social situacional en todo el ámbito nacional. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno

SECCIÓN II

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 86. La Unidad de Auditoría Interna es el órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal de carácter técnico administrativo autónomo, facultado para ejercer las funciones de evaluación sobre el control interno de la Institución en las áreas financiera, socio-académica, socio-administrativa y de investigación fiscal; a los fines de determinar responsabilidades administrativas y sancionatorias bajo los principios de corresponsabilidad, de acuerdo a la normativa legal vigente y cuya orientación es promover la legalidad, eficacia, eficiencia, economía y excelencia de la gestión institucional. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno

SECCIÓN IV

DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 87. La Defensoría Universitaria es una unidad administrativa autónoma de la Universidad encargada de garantizar y defender los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como del cumplimiento de la Constitución, las leyes y el presente Reglamento; actuando de oficio o a instancia de parte en relación con las quejas y observaciones formuladas y realizar ante los órganos competentes, con carácter no vinculante, propuestas para resolver aquellos asuntos sujetos a su conocimiento y ofrecer fórmulas de conciliación que faciliten una resolución rápida y eficaz. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

SECCIÓN V

COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 88. Es el órgano administrativo de apoyo estratégico, logístico y asesor, adscrito al Rectorado, responsable de ejecutar la política interinstitucional a través de la elaboración y modificación, junto con la Consultoría Jurídica, de convenios nacionales o internacionales; suscritos por el Rector con apego a los intereses de la Universidad, de mutuo acuerdo para el beneficio de las partes y ajustados a la normativa legal vigente tanto en lo nacional como en lo internacional. Asimismo planificará, junto con los órganos internos de la Institución, eventos político-académicos de carácter nacional e internacional. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, INSTITUCIONALES Y SOCIALES

SECCIÓN I

DIRECCIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 89. La Dirección de Apoyo Administrativo es un órgano superior administrativo, adscrita al Rectorado que se encarga de:

1. Dirigir el área administrativa de la Universidad.
2. Coordinar y supervisar las actividades correspondientes que desarrollan las unidades adscritas a su ámbito de trabajo.
3. Cooperar con los entes para-universitarios que apoyan económicamente a la institución.
4. Asesorar en el área administrativa a los órganos directivos que lo soliciten.
5. Elaborar de acuerdo con las disposiciones señaladas al efecto, el Plan Operativo Anual de Presupuesto y someterlo a consideración del Consejo Directivo, para su estudio y aprobación en primera instancia.
6. Supervisar la ejecución del Presupuesto asignado a las diferentes dependencias de la Universidad.
7. Convocar y presidir la Comisión Administrativa y velar por el cumplimiento de sus decisiones.
8. Autorizar y tramitar, previa consulta al Consejo Directivo, los honorarios profesionales, viáticos y pasajes dentro del país, solicitados por las unidades y dependencias que conforman la Universidad.
9. Estudiar y proponer al Consejo Directivo los proyectos dirigidos a la captación de fondos para la Universidad.
10. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás instrumentos jurídicos que rigen la materia.

Artículo 90. El Órgano de apoyo técnico-administrativo será el responsable de coordinar, dirigir, controlar y evaluar los procesos económicos, financieros, contables, inventario de bienes nacionales, de compras y tesorería de la Universidad; traducidos en un sistema integral automatizado de alcance nacional para el uso informativo y de apoyo al análisis para las toma de decisiones en las diferentes instancias académicas, administrativas y de cogobierno de la Universidad. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

SECCIÓN II

COMUNICACIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 91. El Órgano de Comunicación y Proyección Universitaria estará adscrito al Vicerrectorado del Poder Popular será responsable de dirigir, controlar y evaluar las políticas de comunicación y proyección institucional para garantizar un proceso continuo de información, difusión y construcción de valores acordes con los propósitos de la Universidad, dirigido a la comunidad interna o externa a través de la elaboración y difusión de medios informativos y de opinión, de conformidad con la normativa legal vigente. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

SECCIÓN III

SALUD INTEGRAL

Artículo 92. El Órgano de Salud Integral es la unidad asistencial médico-administrativa de la Universidad de apoyo estratégico, logístico, asesor y atención médica comunitaria, adscrito al Vicerrectorado Administrativo, responsable de dirigir, controlar y evaluar la asistencia integral, el bienestar y el desarrollo humano y colectivo en materia de salud, dirigido tanto a la comunidad universitaria como a la comunidad local; a través de los servicios sociales y el diseño de planes, programas de prevención y de educación, enmarcados en los objetivos de la Universidad y la política nacional de salud en todas sus sedes. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

SECCIÓN IV

SEGURIDAD INTEGRAL

Artículo 93. El Órgano de Seguridad Integral es la unidad administrativa de apoyo técnico, estratégico, logístico y asesor, adscrita al Vicerrectorado Administrativo, responsable de dirigir, controlar y evaluar la política integral

de seguridad comunitaria, seguridad física e higiene institucional; a fin de garantizar la integridad y la protección de toda la comunidad, las instalaciones y los bienes de la Institución, a través de la participación de las dependencias, los entes encargados y todos los integrantes de la

Universidad en todas sus sedes. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

SECCIÓN V MANTENIMIENTO DE PLANTA FÍSICA

Artículo 94. El Órgano de Desarrollo y Mantenimiento de Planta Física es la unidad administrativa de apoyo técnico, estratégico, logístico y asesor, adscrita al Vicerrectorado Administrativo, es responsable de dirigir, controlar y evaluar las políticas, proyectos y servicios de creación, ordenamiento, ampliación, mantenimiento y conservación de espacios para el desarrollo y cabal funcionamiento de la infraestructura de la Institución. Orientada a garantizar una planta física adecuada y proveer un tratamiento integral de los bienes inmuebles de la Universidad. Las funciones y estructura serán determinadas por el Consejo Directivo.

SECCIÓN VI TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES

Artículo 95. El Órgano de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones es la unidad administrativa de apoyo técnico, estratégico, logístico y asesor, adscrita al Rectorado, responsable de coordinar, controlar y evaluar el desarrollo y mantenimiento de los Sistemas Institucionales, la innovación de la plataforma tecnológica, el apoyo a los usuarios, la administración de redes, las telecomunicaciones y la administración de la base de datos y de los sistemas operativos de la Universidad, para su funcionamiento académico y administrativo. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

SECCIÓN VII TALENTO HUMANO

Artículo 96. El órgano de Talento Humano estará adscrito al Rectorado será responsable de coordinar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de ingreso, movimiento, egreso, reclutamiento y selección del personal universitario, así como el diseño y rediseño de cargos, la evaluación del desempeño laboral, la remuneración, beneficios y servicios, la formación, disciplina, higiene, seguridad y calidad de vida, la relación con las organizaciones de trabajadores y trabajadoras, la base de datos y los sistemas de información general del trabajador universitario, coordinando su participación en el trabajo comunitario y en los planes y proyectos del Estado venezolano de acuerdo con la políticas de la institución. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

SECCIÓN VIII CULTURA

Artículo 97. El órgano de Cultura, estará adscrito al Vicerrectorado del Poder Popular y es el responsable de dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades culturales en la Institución, promoviendo la formación integral de la comunidad universitaria en diversas manifestaciones y expresiones culturales, con la finalidad de aportar saberes para el desarrollo de capacidades expresivas y estéticas vinculadas al proceso sociopolítico del país, y contribuir con el desarrollo del eje estético-lúdico contemplado en el modelo curricular de la Universidad en todas sus sedes. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

SECCIÓN IX DEPORTES

Artículo 98. El Órgano de Deportes estará adscrito al Vicerrectorado del Poder Popular, será el responsable de dirigir, controlar y evaluar los planes, programas y demás acciones deportivas de formación integral de alta competencia y de recreación en la comunidad universitaria y externa, con el fin de estimular y desarrollar de manera armónica disciplinada el cuerpo humano y, en colectivo, con la práctica deportiva, y contribuir con el desarrollo del eje estético-lúdico contemplado en el modelo curricular de la Universidad en todas las sedes. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

TÍTULO III DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

Definición de Trabajadores Académicos

Artículo 99. Se entiende por trabajadores académicos de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, a los fines de este Reglamento, a los profesionales y ciudadanos encargados de desarrollar las actividades de formación, creación y recreación de saberes e integración socioeducativa, adscritos a los Centros de Estudios y de Creación Artística y Núcleos Académicos; laborando en programas y proyectos de la Universidad.

Para ser trabajador académico se debe cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno de Ingreso y Desarrollo Integral de los Trabajadores Académicos de la Universidad.

Del Ingreso y Desarrollo Integral de los Trabajadores Académicos

Artículo 100. El ingreso de los trabajadores académicos a la Universidad Nacional Experimental de las Artes, se regirá por las normas que para tales efectos apruebe el Consejo Directivo. El ingreso de los trabajadores ordinarios será siempre por concurso de oposición. La contratación de trabajadoras y trabajadores académicos especiales se realizará previa evaluación del respectivo Comité del Centro de Estudios y de Creación Artística y la respectiva aprobación del Consejo Directivo.

Clasificación de los Trabajadores Académicos

Artículo 101. Los trabajadores académicos se clasificarán en las siguientes categorías: Ordinarios, Especiales, Honorarios.

Los jubilados tendrán los derechos y deberes que les acuerdan la Constitución, las leyes, este Reglamento y los demás reglamentos y normativas de la Institución.

Escalafón de los Trabajadores Académicos

Artículo 102. Son trabajadores académicos ordinarios:

1. Los trabajadores instructores.
2. Los trabajadores asistentes.
3. Los trabajadores agregados.
4. Los trabajadores asociados.
5. Los trabajadores titulares.
6. Los trabajadores eméritos.

Carga Académica

Artículo 103. Se entiende por carga académica el número de horas semanales debidamente avaladas por el Centro de Estudio correspondiente, dedicadas a:

1. Labores de creación y recreación de saberes.
2. Labores de formación integral.
3. Labores de investigación socio-formativa.
4. Labores de interrelación social y comunitaria.
5. Realización de cursos de educación continua, grado y educación avanzada.
6. Tutorías y consultorías.
7. Labores de dirección o coordinación de planes, programas y proyectos académicos.
8. Labores de participación en comisiones institucionales nacionales e internacionales.
9. Labores de preparación de material de apoyo, planificación y evaluación curricular.

Ayudantes o Preparadores

Artículo 104. Para realizar sus funciones, los trabajadores académicos podrán contar con ayudantes o preparadores, quienes serán seleccionados entre los estudiantes, clasificados en la forma que indique el reglamento del Centro de Estudio respectivo. Los ayudantes o preparadores colaborarán con los trabajadores académicos en el desarrollo de los programas y proyectos. Estos cargos servirán de credencial de mérito a los fines de incorporarse al sistema de ingreso, permanencia, ascenso y egreso de la Universidad.

Trabajadores Académicos Ordinarios

Artículo 105. Para ser trabajador instructor se requiere título universitario, capacitación pedagógica y cumplir con las condiciones establecidas por la Ley de Universidades y por este Reglamento.

Trabajador Asistente

Artículo 106. Para ser trabajador asistente se requiere haber ejercido como trabajador instructor durante un mínimo de dos (2) años, cumplir con un plan de mejoramiento académico asignado y evaluado por una Comisión Académica ad hoc y con los demás requisitos que establezcan los Reglamentos Internos aplicables.

Trabajador Agregado

Artículo 107. Para ser trabajador agregado se requiere haber ejercido como trabajador asistente durante un mínimo de cuatro (4) años, cumplir con un plan de mejoramiento académico asignado y evaluado por una Comisión Académica ad hoc integrada por especialistas, *Magíster Scientiarum o Doctores*, y con los demás requisitos que establezcan los Reglamentos Internos aplicables.

Trabajador Asociado

Artículo 108. Para ser trabajador asociado se requiere haber ejercido como trabajador agregado durante un mínimo de cuatro (4) años y poseer el título

de doctor, cumplir con un plan de mejoramiento académico asignado y evaluado por una Comisión Académica ad hoc integrada por Doctores, y con los demás requisitos que establezcan los Reglamentos Internos aplicables.

Trabajador Titular

Artículo 109. Para ser trabajador titular se requiere: haber ejercido como trabajador asociado durante un mínimo de cuatro (4) años; cumplir con un plan de mejoramiento académico asignado y evaluado por una Comisión Académica ad hoc integrada por Doctores, y con las demás exigencias que establezcan los Reglamentos Internos aplicables.

Trabajador Emérito

Artículo 110. Para ser trabajador emérito se requiere: haber ejercido como trabajador titular durante un mínimo de cuatro (4) años; tener una obra intelectual reconocida en función del desarrollo nacional. Es una distinción que la confiere el Consejo Directivo, propuesta por los Centros de Estudios y de Creación Académica.

Dedicación Académica

Artículo 111. Los trabajadores académicos ordinarios de la Universidad Nacional Experimental de las Artes serán de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo o tiempo convencional.

Suspensiones o Destituciones de los Trabajadores Académicos

Artículo 112. Los trabajadores académicos, previo el cumplimiento del debido proceso, sólo podrán ser sancionados, suspendidos o destituidos de sus cargos conforme a lo previsto en la Ley de Universidades.

Trabajadores Académicos Especiales y Honorarios

Artículo 113. Son trabajadoras y trabajadores académicos especiales y honorarios:

1. Los auxiliares académicos.
2. Los investigadores, creadores y docentes libres.
3. Las trabajadoras y trabajadores contratados.
4. Las trabajadoras y trabajadores honorarios.

Auxiliares Académicos

Artículo 114. Son auxiliares académicos aquellos que sin poseer títulos a nivel de licenciados o equivalentes, tengan la idoneidad necesaria para desempeñar actividades dentro de los programas y proyectos de la Universidad. Los requisitos para su incorporación y ascenso serán establecidos en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Directivo.

Investigadores, Creadores y Docentes Libres

Artículo 115. Son investigadores, creadores y docentes libres aquellas personas que por el valor de sus trabajos, creaciones, investigaciones, o por el mérito de su labor profesional, intelectual, artesanal, artística, deportiva o científica sean encargados temporalmente por la Universidad para realizar funciones académicas. El desempeño de estos cargos será credencial de mérito para el ingreso como trabajadores ordinarios.

Trabajadores Académicos Contratados

Artículo 116. La Universidad Nacional Experimental de las Artes podrá contratar trabajadores académicos los cuales se regirán por lo previsto en el respectivo contrato y en la legislación laboral.

El Consejo Directivo podrá extender por el término que se requiera la condición de contratado.

Trabajadores Académicos Honorarios

Artículo 117. Son trabajadores académicos honorarios aquellas personas que por los especiales méritos alcanzados en sus labores culturales, artísticas o profesionales, sean considerados merecedores de tal distinción y así sea acordado por el Consejo Directivo. Los trabajadores académicos honorarios podrán tener obligaciones académicas en los estrictos términos establecidos en los Reglamentos y en la Ley de Universidades. En todo caso no podrán afectar la carga académica normal y los derechos y obligaciones de los trabajadores ordinarios.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 118. Son estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento interno de ingreso, permanencia y egreso estudiantil.

Derechos de los Estudiantes

Artículo 119. Los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, tendrán los derechos y deberes definidos en el respectivo reglamento.

Reglamento del Desempeño Estudiantil

Artículo 120. El Consejo Directivo dictará el Reglamento del Desempeño Estudiantil de la Universidad Nacional Experimental de las Artes en cuanto a los aspectos de comportamiento, actitudes, conductas, infracciones, sanciones, deberes y obligaciones universitarias, así como el establecimiento de los procedimientos, con sujeción al principio de reserva legal.

CAPÍTULO III DE LOS GRADUADOS

Artículo 121. Son graduados de la Universidad Nacional Experimental de las Artes quienes hayan obtenido títulos o grados académicos expedidos por ella.

Asociación de Egresados

Artículo 122. La Universidad Nacional Experimental de las Artes mantendrá, sostendrá y fomentará por medios apropiados, los vínculos con sus graduados. A tales efectos podrán organizar en asociaciones, las cuales serán consideradas por el Consejo Directivo.

Vocería de los Graduados

Artículo 123. Los graduados de la Universidad Nacional Experimental de las Artes están en la obligación de colaborar espiritual y materialmente con el fomento y la buena marcha de la Institución, y tendrán vocería en los órganos colegiados de gobierno nacional, regional y estatal, para lo cual deberán organizarse previamente a los fines de la selección democrática de sus voceros y voceras.

CAPÍTULO IV DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

Del Trabajador Administrativo

Artículo 124. Se entiende por trabajador de administrativo de la Universidad, a los fines de este Reglamento, los responsables del ejercicio de las actividades técnicas y administrativas de la Universidad.

Normativa Laboral de los Trabajadores Administrativos

Artículo 125. Los trabajadores administrativos se regirán por las normas jurídicas vigentes en materia de función pública que les sean aplicables y por la normativa interna aprobada por el Consejo Directivo, hasta tanto se dicte la ley especial contentiva del estatuto para esta categoría de funcionarios públicos.

El régimen aplicable a los trabajadores administrativos contratados será aquél previsto en el respectivo contrato y en la legislación laboral.

CAPÍTULO V DE LOS TRABAJADORES OBREROS

Artículo 126. Se entiende por trabajadores obreros de la Universidad a los fines de este Reglamento, los responsables del ejercicio de las actividades de servicios de la Universidad.

Los trabajadores obreros se regirán por la Normativa Interna y por la Ley Orgánica del Trabajo.

Adscripción de las Trabajadoras y Trabajadores Administrativos y Obreros

Artículo 127. Los administrativos y obreros estarán bajo la dependencia orgánica del Rectorado y dependerán funcionalmente de las Direcciones, Centros de Estudio y demás unidades previstas en la estructura.

TÍTULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Cargos de Dedicación Exclusiva

Artículo 128. Es a dedicación exclusiva el ejercicio de los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Desarrollo Territorial, Vicerrector del Poder Popular, Secretario General, Directores Generales, Directores de las unidades académico-estratégicas y académico-administrativas, y otros de similar jerarquía que señale el Reglamento Interno. El ejercicio de dichos cargos es incompatible con actividades profesionales y otros cargos, remunerados o no, que por su origen u horario menoscaben el desempeño de las obligaciones universitarias. Corresponde al Consejo Directivo la calificación correspondiente.

Permiso para las actividades académicas

Artículo 129. Los trabajadores académicos que sean designados para ejercer los cargos indicados anteriormente, podrán realizar en la Universidad

actividades de formación o de investigación, sin percibir por ellas remuneración adicional.

Artículo 130. Las Comisiones de Servicios, Permisos y Licencias para los trabajadores académicos de la Universidad, se regirán por los reglamentos que a tal efecto dicte el Consejo Directivo, atendiendo a los principios de progresividad e intangibilidad de los derechos laborales. En todo caso, se considerarán en servicio activo y el tiempo transcurrido será computado para efectos de la antigüedad.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sesión del Consejo Directivo

Artículo 131. Mientras no se hayan incorporado sus demás integrantes, el Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia del Rector, el Vicerrector de Desarrollo Territorial, el Vicerrector del Poder Popular, el Secretario General y los Decanos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y tendrán la validez plena y absoluta que corresponde al órgano directivo.

Mediante las sucesivas incorporaciones de los Directores Generales de Región, el delegado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, voceros y voceras, se irá conformando el Consejo Directivo en la forma prevista en este Reglamento.

Régimen de los trabajadores académicos

Artículo 132. Los trabajadores académicos que laboraban en los Institutos Universitarios de Música, Teatro, Danza y Artes Plásticas pasan a formar parte de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, y serán revisadas sus dedicaciones y credenciales, a fin de adecuarlos a los parámetros exigidos en la Ley de Universidades y los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, velando siempre por su estabilidad laboral y desarrollo académico.

Plan Desarrollo Institucional

Artículo 133. Una vez publicado el presente Reglamento en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Consejo Directivo deberá presentar al Consejo Superior en un lapso máximo de dos (2) años el Plan de Desarrollo Institucional, el cual deberá considerar los aspectos reflejados en el Decreto de creación de la Universidad.

Dudas Reglamentarias

Artículo 134. Los casos dudosos y lo no previsto en el presente Reglamento serán resueltos por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior previa propuesta del Consejo Superior.

Artículo 135. La Universidad operará inicialmente con las estructuras que le permitan satisfacer las necesidades de formación, producción intelectual y vinculación social y progresivamente desarrollará la estructura organizativa consagrada en el presente Reglamento, en atención a la ejecución del plan institucional previa adecuación del presupuesto asignado.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Validez de las sesiones del Consejo Directivo

Artículo 136. Se validan mediante este Reglamento las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Consejo Directivo de la Universidad, desde la fecha de nombramiento de las autoridades hasta la presente fecha, las cuales serán publicadas en la gaceta universitaria.

Vigencia del Reglamento

Artículo 137. El presente Reglamento Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

DRIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1686-2008

JUEZA ACUSADA: FANNI JOSÉ MILLAN BOADA, Jueza Titular integrante de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, con sede en Maturín.

ACUSACIÓN DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES:

Haber incumplido la exactitud de los plazos y términos judiciales a que esta sujeta conforme a la Ley, falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial.

SANCIÓN SOLICITADA: Suspensión

SANCIÓN IMPUESTA: Destitución

TRÁMITE PROCEDIMENTAL CUMPLIDO:

En fecha 24 de abril de 2008, se recibió en esta Comisión oficio N° 0975-08, de fecha 18 de abril de 2008, anexo al cual la Inspectoría General de Tribunales remitió expediente disciplinario instruido contra la ciudadana Fanni José Millán Boada, titular de la cédula de identidad N° 5.113.645, por las actuaciones desplegadas en su condición de Jueza Titular de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, con sede en Maturín, al haber incurrido presuntamente en la falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, específicamente durante la tramitación de las causas judiciales números NG01-R-2003-000030, NG01-R-2003-000041, NP01-R-2004-000022 (NK01-P-2002-000060), NG01-R-2003-000045 (NK01-P-2001-000068), NP01-R-2004-000058 (NP01-S-2004-001542), NK01-X-2004-000005 (NK01-P-2003-000120), NG01-R-2003-000043.

Por auto de fecha 24 de abril de 2008, asumió la ponencia la Dra. Alicia García de Nicholls, a los fines del pronunciamiento correspondiente.

El 29 de abril de 2008, se admitió la acusación presentada por la Inspectoría General de Tribunales y se fijó la celebración de la audiencia oral y pública para el día miércoles nueve (9) de julio de dos mil ocho (2008), a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) librándose las notificaciones correspondientes.

En fecha 21 de mayo de 2008, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia N° 929, reconstituyó esta Comisión de la siguiente manera: Alicia Hortensia García de Nicholls, Presidenta; Belkis Useche de Fernández y Flor Violeta Montell Arab, Comisionada Principal y Comisionada Temporal respectivamente, en virtud de lo cual, por auto de fecha 23 de mayo de 2008 las mencionadas ciudadanas se abocaron al conocimiento de la presente causa, ordenándose practicar las notificaciones correspondientes a los fines de su continuación, permaneciendo la celebración de la audiencia para la fecha y la hora

fijada, y conservando su condición de ponente la Comisionada Alicia García de Nicholls, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

En auto del 4 de julio de 2008, se admitieron las pruebas presentadas por el Órgano Instructor para demostrar el ilícito disciplinario en que presuntamente incurrió la acusada.

El 8 de julio de 2008, la Fiscalía Sexagésima Cuarta del Ministerio Público a nivel nacional con competencia en Materia Disciplinaria Judicial se adhirió a la acusación presentada por la Inspectoría General de Tribunales contra la ciudadana Fanni José Millán Boada.

Mediante auto de fecha 9 de julio de 2008, visto el reposo médico presentado por la acusada, se diferió la celebración de la audiencia para el 31 de julio de 2008, a las once (11:00 a.m.) de la mañana.

En fecha 14 de julio de 2008, fueron admitidas las pruebas promovidas por la Jueza acusada para desvirtuar la acusación formulada en su contra.

Por auto de fecha 28 de julio de 2008, en virtud del reposo médico presentado por la Jueza acusada, se procedió a diferir la audiencia para el 18 de septiembre de 2008, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.); la cual se acordó diferir nuevamente mediante auto dictado por esta Comisión el 18 de septiembre de 2008, en virtud del reposo médico consignado por la Jueza, fijándose como nueva fecha y hora al 20 de octubre de 2008, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Posteriormente, el 17 de octubre de 2008, debido al reposo médico presentado por la acusada, se acordó el diferir la celebración de la audiencia oral y pública para el 24 de noviembre de 2008, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

En virtud de la reorganización de las audiencias fijadas por esta Comisión, el 12 de noviembre de 2008, se reprogramó la celebración de la audiencia en la presente causa disciplinaria, fijándose como nueva fecha el 2 de diciembre de 2008, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Posteriormente, mediante auto de fecha 20 de noviembre de ese mismo año, en virtud del reposo médico presentado por la acusada, esta Comisión acordó diferir la audiencia para el 9 de diciembre de 2008, a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

En fecha 3 de diciembre de 2008, motivado al reposo médico presentado por la acusada, esta Comisión acordó diferir la celebración de la audiencia para una nueva oportunidad la cual sería fijada por auto separado, así mismo se acordó otorgar a los Servicios Médicos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a fin de que fuera